



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Radicado 23-001-31-03-004-2023-00156-00 Ejecutivo de mayor cuantía – Bancolombia S.A. contra Juan José González Jiménez.

**BANCOLOMBIA S.A** identificado con Nit. 890.903.938-8 a través de su representante legal judicial Astrid Ibone López, identificada con c.c. 43.200.381, endosa en procuración al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No.93.134.714 de Espinal-Tolima, tarjeta profesional 149.167 del C. S. de la J, quien instaura DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL Y PERSONAL contra **JUAN JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ** identificado con la cedula No. 15.645.246, según demanda y anexos.

La parte actora aporta solicita que se libre mandamiento de pago sobre las siguientes sumas de dinero y de acuerdo a los siguientes títulos de recaudo:

1. PAGARÉ No. 90000140523 fecha de creación el 01 de junio de 2021.

- La suma de ciento ochenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil doscientos veintinueve pesos con setenta y nueve centavos MCTE (\$188.792.229,79) por concepto de capital.
- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$2.645.633,83), por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (01) de Junio del año 2021, hasta el día 10 de abril del año 2023.
- Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$188.792.229,79) M/Cte. desde el día 11 de abril del año 2023 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. PAGARÉ sin No. Fecha de creación el 03 de julio de 2021.

- La suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$16.702.120), por concepto de capital.
- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, moneda corriente (\$1.645.522,97), por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (03) de Julio del año 2021, hasta el día 05 de diciembre del año 2022.
- Por los intereses moratorios comerciales causados y no pagados conforme a lo pactado por las partes en el respectivo pagaré o en su defecto a la tasa máxima efectiva anual establecida por la superintendencia financiera sobre la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$16.702.120) desde el día 06 de diciembre del año 2022 hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Igualmente, anexa primera copia de la escritura pública No. 2.936 del 01 de Septiembre de 2016, otorgada ante la Notaria Tercera del Círculo de Montería (Córdoba), la cual presta mérito ejecutivo, y el certificado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-156537, donde consta el gravamen HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el bien perseguido dentro de este proceso, estando el inmueble en cabeza del demandado **JUAN JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ**. Que el gravamen hipotecario de constituyó a favor del banco DAVIVIENDA S.A., sin embargo, el demandante aporta nota de cesión de obligación donde DAVIVIENDA S.A. cede a BANCOLOMBIA S.A. la totalidad de los derechos y privilegios que se derivan del contrato de hipoteca constituido mediante la escritura pública citada y el pagaré No. 05715156200116528.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del código general del proceso y los títulos valores aportados para su recaudo igualmente cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 y ss del código de comercio, se accederá a librar mandamiento en la forma solicitada de pago de conformidad con el artículo 430 del código general del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Así las cosas, y siendo viable el mandamiento de pago deprecado, se ordenará al demandante notificar de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022; se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda y se ordenará el archivo de la copia de la demanda.

Advierte el demandante que el presente asunto se trata de un proceso ejecutivo con acción mixta, toda vez que persigue por un lado la garantía real a favor del banco sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 140-156537 propiedad del ejecutado y, por otro lado, pretende que se decreten las siguientes medidas cautelares de carácter personal:

- *Embargo y retención de los saldos de dinero que posea o llegare a poseer el señor JUAN JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con la cedula No. 15.645.246, en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá.*
- *Embargo y posterior secuestro de los semovientes que tengan registrada la marca ganadera el señor JUAN JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ identificado con la cedula No. 15.645.246, registrada en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA), para que en el oficio en el que se comuniquen la medida se restrinja el transporte y comercialización de animales de propiedad del demandado y se informe el lugar en donde se encuentran ubicados, referenciando detalladamente el asentamiento de los animales, conforme al registro de vacunación que cuenta la entidad a nombre del demandado.*

Por ser procedente, se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado perseguido con la presente demanda. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Igualmente se ordenarán las demás medidas cautelares toda vez que reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso. Se ordenará por secretaría oficiar en tal sentido.

Finalmente se Reconocer al doctor CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, identificado con la C. C. No.93.134.714 de Espinal-Tolima, y portador de la T. P. No. 149.167 del C. S. de la J, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, contra **JUAN JOSE GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. PAGARÉ No. 90000140523 fecha de creación el 01 de junio de 2021.

- La suma de ciento ochenta y ocho millones setecientos noventa y dos mil doscientos veintinueve pesos con setenta y nueve centavos MCTE (\$188.792.229,79) por concepto de capital.
- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$2.645.633,83), por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (01) de Junio del año 2021, hasta el día 10 de abril del año 2023.

2. PAGARÉ sin No. Fecha de creación el 03 de julio de 2021.

- La suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE (\$16.702.120), por concepto de capital.
- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, moneda corriente (\$1.645.522,97), por concepto de intereses corrientes pactados entre las partes desde el día (03) de Julio del año 2021, hasta el día 05 de diciembre del año 2022.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Por las costas procesales.

**SEGUNDO.** Notificar el presente auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 291, 292, 293, 108 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO.** Ordenar a la demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes.

**CUARTO.** Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 140-156537 propiedad del ejecutado JUAN JOSE

GONZÁLEZ JIMÉNEZ. La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

**QUINTO.** Reconocer al doctor CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con la C. C. No. 93.134.714 de Espinal-Tolima, y portador de la T. P. No. 149.167 del C. S. de la J, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**SEXTO.** Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

**SEPTIMO.** Archivar copia de la demanda.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Carlos Arturo Ruiz Saez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004 Oral  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6508eb624091f17fdbed638c317d804308e695f0a5abe40119b6cf9d989591**

Documento generado en 22/08/2023 03:28:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**